

INSPECCIONADO: PARMOL, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0001-19
RESOLUCIÓN No. 003 /2019
SIIP: 12084

En la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve, en el expediente administrativo número PFPA/37.3/2C.27.2/0001-19, se emite el siguiente acuerdo:

RESULTANDOS

- I. En fecha nueve de enero del año dos mil diecinueve, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, emitió el oficio PFPA/37.3/2C.27.2/0005/2019, el cual contiene una orden de inspección dirigida AL REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE O ENCARGADO DE LA ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO CON CAMBIO DE USO DE SUELO EN EL SITIO, TERRENO O PREDIO SIN NUMERACIÓN Y SIN DENOMINACIÓN VISIBLE, UBICADO EN EL TRAMO CARRETERO SIERRA PAPACAL-CHUBURNA PUERTO, REFERENCIALMELTE EN LA COORDENADA GEIGRÁFICA 21°08'22.2" LATITUD NORTE 089°47'49.4" LONGITUD OESTE, 21°05'53.5 LATITUD NORTE, LOCALIDAD DE SIERRA PAPACAL, MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, MÉXICO.
- II. En cumplimiento de la orden precisada en el inciso que antecede, inspectores federales adscritos a esta Delegación levantaron el acta de inspección número 37/050/001/2C.27.2/FOR/2019, la cual fue levantada el día once de enero del año dos mil diecinueve, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que pueden constituir infracciones a la normatividad ambiental federal.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer y substanciar el presente asunto.

En cuanto a la competencia por razón de grado, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17, 17 BIS, 18, 26, 32-Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 fracción XXXI inciso a); 40, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I, V, X, XI, XXXII, XXXVIII, XLVII, y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones V, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXVIII y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en vigor; así como con el nombramiento emitido a mi favor por el entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, Abogado Francisco Alejandro Moreno Merino, y contenido en el oficio PFPA/1/4/C.26.2/0250/13 de fecha primero de marzo del año dos mil trece.

La competencia por razón de territorio, se encuentra prevista en los artículos PRIMERO numeral 30 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, en vigor.

La competencia por territorio del suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán en el presente asunto, se ratifica con lo establecido en artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que señala:

"Artículo 68.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa.

Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento,



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: PARMOL, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0001-19
RESOLUCIÓN No. 003 /2019
SIIP: 12084

inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.

Los delegados tendrán la representación para desempeñar las funciones derivadas de la competencia de la Procuraduría en las entidades federativas.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y representaciones con que cuenta la Procuraduría, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida el Procurador.

Corresponde a los delegados, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento:

VIII. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, así como establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;

IX. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho, así como expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos de la Delegación;

X. Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;

XI. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

Respecto de la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en la orden de inspección ordinaria número PFPA/37.3/2C.27.2/0005/2019, de fecha nueve de enero del año dos mil diecinueve y en el acta de inspección número 37/050/001/2C.27.2/FOR/2019 de fecha once de enero del año dos mil diecinueve, se está ante un caso relacionado con el presunto incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, esto con independencia de otras normas que de los datos que arroje el presente procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Esta competencia en materia forestal se determina de conformidad con los artículos 1º, 11, 16 fracciones XXVII, XXI, XXIV, XXV y XXVIII, 158 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, y 1º de su Reglamento, mismos que a la letra dicen:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"ARTICULO 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: PARMOL, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0001-19
RESOLUCIÓN No. 003 /2019
SIIP: 12084

pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

"ARTICULO 11. La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia forestal de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales."

"ARTICULO 16. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:

...

XVII. Llevar a cabo la inspección y vigilancia forestales;

...

XXI. Imponer medidas de seguridad y sancionar a las infracciones que se cometan en materia forestal, así como hacer del conocimiento y en su caso denunciar los delitos en dicha materia a las autoridades competentes;

...

XXVIII. Las demás que le confieran la presente Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales."

"ARTICULO 158. La prevención y vigilancia forestal, a cargo de la Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, tendrá como función primordial la salvaguarda y patrullaje de los recursos y ecosistemas forestales, así como la prevención de infracciones administrativas del orden forestal.

..."

"ARTICULO 160. La Secretaría, por conducto del personal autorizado realizará visitas u operativos de inspección en materia forestal, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables y las demás disposiciones que de ellos se deriven.

Los propietarios y poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables, quienes realicen actividades de forestación y de reforestación, así como las personas que transporten, almacenen o transformen materias primas forestales, deberán dar facilidades al personal autorizado para la realización de visitas u operativos de inspección. En caso contrario, se aplicarán las medidas de seguridad y sanciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables.

La Secretaría deberá observar en el desarrollo de los procedimientos de inspección, las formalidades que para la materia señala la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Cuando de las visitas u operativos de inspección se determine que existe riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales, o cuando los actos, hechos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición del decomiso como sanción administrativa, se podrá tomar alguna de las medidas de seguridad previstas en el artículo 161 de esta Ley y se procederá conforme a lo señalado en el Capítulo IV de este Título."

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en el ámbito de competencia federal, en materia de instrumentos de política forestal, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales del país y de sus recursos, así como su conservación, protección y restauración..."

La competencia en razón de fuero, se encuentra prevista en el artículo 12 fracciones XXIII, XXV, XVI, y XXXVII de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, que a la letra señalan como de competencia de la Federación:

[...] PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: PARMOL, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0001-19
RESOLUCIÓN No. 003 /2019
SIIP: 12084

"ARTICULO 12. Son atribuciones de la Federación:

...

XXIII. Llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia forestales;

...

XXV. Regular, expedir y validar la acreditación de la legal procedencia de las materias primas forestales y productos maderables, y vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley;

XXVI. Imponer medidas de seguridad y sanciones a las infracciones que se cometan en materia forestal;

...

XXXVII. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren."

...

Finalmente es preciso señalar que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, es competente para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los derechos a un medio ambiente sano, así como a la determinación de la responsabilidad de quien ha ocasionado un daño al ambiente en los términos que establezca la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y la Leyes Federales Ambientales, tal como lo fundamentan los artículos 1º y 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1º y 3º fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 168 y 169 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 136 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 45 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que el suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Que la orden de inspección PFPA/37.3/2C.27.2/0005/2019, de fecha nueve de enero del año dos mil diecinueve, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume de válido por el hecho de ser emitido por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

Asimismo, el acta de visita de inspección 37/050/001/2C.27.2/FOR/2019 de fecha once de enero del año dos mil diecinueve, tal y como se desprende de su contenido, fue llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, autorizados para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el párrafo que antecede. En tal virtud, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirva para robustecer los argumentos previamente vertidos, la tesis de la Tercera Época, año V, número 57, Septiembre 1992, página 27, del juicio atrayente número 11/89/4056/88, resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos del Magistrado Ponente Jorge A. García Cáceres:



"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles,



INSPECCIONADO: PARMOL, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0001-19
RESOLUCIÓN No. 003 /2019
SIIP: 12084

las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas”

También apoya a lo anterior, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo siguiente: que a continuación se transcribe:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.- Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena”.

Por lo anterior, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental da por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones manifestados, en el acta de inspección que nos ocupa

TERCERO.- Que habiéndose establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten determinar la competencia del suscrito Delegado para conocer y substanciar el presente asunto, y al tenerse por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones consignados en el acta de inspección 37/050/001/2C.27.2/FOR/2019 de fecha once de enero del año dos mil diecinueve, al constituir ésta un documento público; es momento de realizar el análisis de los citados hechos y omisiones, a efecto de resolver el presente procedimiento administrativo.

EL ACTA DE INSPECCIÓN NÚMERO 37/050/001/2C.27.2/FOR/2019, la cual fue levantada el día once de enero del año dos mil diecinueve, de la que se desprende que la diligencia se realizó EN EL SITIO, TERRENO O PREDIO SIN NUMERACIÓN Y SIN DENOMINACIÓN VISIBLE, UBICADO EN EL TRAMO CARRETERO SIERRA PAPACAL-CHUBURNA PUERTO, REFERENCIALMENTE EN LA COORDENADA GEIGRÁFICA 21°08'22.2" LATITUD NORTE, 108°47'49.4" LONGITUD OESTE, 21°05'53.5 LATITUD NORTE, LOCALIDAD DE SIERRA PAPACAL, MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, MÉXICO, sitio señalado en la orden de inspección para llevar a cabo la diligencia.

En cumplimiento a lo establecido como alcance y objeto de la orden de inspección ya referida, y teniendo acceso al establecimiento a través del C. _____, quien en relación con la actividad, obra o proyecto que se verifica, manifiesta con su dicho tener el carácter de: Residente de obra empleado de la empresa "PARMOL, S.A. de C.V."; procedieron a realizar un recorrido por lugar inspeccionado, y de lo observado circunstanciaron literalmente los siguientes hechos u omisiones en relación a cada uno de los puntos señalados como alcance y objeto de la orden ya referida, haciéndose constar lo siguiente:

1.- Identificar el tipo de actividad, obra o proyecto que se realiza en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección.

En cumplimiento a lo establecido como objeto de la orden de inspección número PFPA/37.3/2C.27.2/0005/2019 de fecha 09 de enero del 2019, nos apersonamos al sitio motivo de la diligencia observando que se trata de obras y actividades relacionadas en la apertura de avenidas y vialidades mediante el despalme y desmonte de vegetación natural empleando maquinaria pesada, teniendo a la fecha de la presente diligencia ya aperturadas una superficie de 326,805 metros cuadrados (32.68 hectáreas) de lo que forma parte del proyecto denominado “LOTIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO QUADRA-CLUSTER 1”. Siendo una superficie autorizada para apertura de caminos y vialidades del proyecto de 565,570.361139 metros cuadrados (56.55 hectáreas) para dicho proyecto.

No se omite señalar que dichas obras y actividades en el sitio corren a cargo de la empresa constructora PARMOL S.A. DE C.V. y el promovente del proyecto denominado "LOTIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO QUADRA-CLUSTER I", es el

2.- Establecer si en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección existe remoción total o remoción parcial de vegetación natural.

A la fecha de la presente diligencia se observa se ha realizado la remoción de la vegetación natural característica del sitio, mediante el despalle y desmonte de vegetación natural empleando de maquinaria



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: PARMOL, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0001-19
RESOLUCIÓN No. 003/2019
SIIP: 12084

pesada para conformar lo que va a ser caminos, avenidas y vialidades del proyecto denominado "LOTIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO QUADRA-CLUSTER 1", teniendo a la fecha de la presente diligencia ya aperturadas una superficie de 326,805 metros cuadrados (32.68 hectáreas) de las 565,570.361139 metros cuadrados (56.55 hectáreas) autorizadas para el proyecto.

3.- Señalar al responsable de ejecutar la actividad, obra o proyecto que se realiza en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección.

Si bien a la fecha de la presente diligencia se observa se ha realizado mediante el empleo de maquinaria pesada la apertura de caminos de lo que van a hacer las avenidas y vialidades del proyecto denominado "LOTIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO QUADRA-CLUSTER 1". Mismas que corren a cargo de la empresa constructora PARMOL S.A. DE C.V.

El promovente del proyecto denominado "LOTIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO QUADRA-CLUSTER 1", es el

4.- Señalar al responsable de la remoción total o remoción parcial de la vegetación natural del sitio, terreno o predio motivo de la inspección.

Si bien a la fecha de la presente diligencia se observa se ha realizado mediante el empleo de maquinaria pesada la apertura de caminos de lo que van a hacer las avenidas y vialidades del proyecto denominado "LOTIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO QUADRA-CLUSTER 1". Mismas que corren a cargo de la empresa constructora PARMOL S.A. DE C.V.

El promovente del proyecto denominado "LOTIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO QUADRA-CLUSTER 1", es el C.

No se omite señalar que durante la diligencia y del recorrido realizado en el sitio motivo de inspección se ha realizado el despalme y desmonte de vegetación en una superficie de 326,805 metros cuadrados (32.68 hectáreas) de las 565,570.361139 metros cuadrados (56.55 hectáreas) autorizadas.

5.- Señalar si la remoción total o remoción parcial de la vegetación natural, deriva de la realización de la actividad, obra o proyecto en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección.

A dicho de la persona que atiende la diligencia las actividades y obras consistentes en apertura de caminos de lo que va a ser la avenidas y vialidades forman parte del proyecto denominado "LOTIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO QUADRA-CLUSTER 1", cuyo promovente del proyecto antes mencionado es el

No se omite señalar que durante la diligencia y del recorrido realizado en el sitio motivo de inspección se ha realizado el despalme y desmonte de vegetación en una superficie de 326,805 metros cuadrados (32.68 hectáreas) de las 565,570.361139 metros cuadrados (56.55 hectáreas) autorizadas.

6.- Identificar la fecha de inicio de la actividad, obra o proyecto en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección.

Según señala la persona que atiende la diligencia los trabajos consistentes en apertura de avenidas y vialidades mediante el despalme y desmonte de vegetación natural empleando maquinaria pesada que forman parte del proyecto denominado "LOTIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO QUADRA-CLUSTER 1", iniciaron en el mes de agosto del año 2018. Siendo estos trabajos iniciales de la primera etapa del proyecto.

7.- Identificar la fecha en que se realiza la remoción total o remoción parcial de la vegetación natural del sitio, terreno o predio motivo de la inspección.

Según señala la persona que atiende la diligencia los trabajos consistentes en apertura de avenidas y vialidades mediante el despalme y desmonte de vegetación natural empleando maquinaria pesada que forman parte del proyecto denominado "LOTIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO QUADRA-CLUSTER 1", iniciaron en el mes de agosto del año 2018. Siendo estos trabajos iniciales de la primera etapa del proyecto.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: PARMOL, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0001-19
RESOLUCIÓN No. 003 /2019
SIIP: 12084

8.- Señalar nivel de avance de la actividad, obra o proyecto en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección y su fecha de conclusión.

A la fecha según señala la persona que atiende la diligencia los trabajos consistentes en apertura de avenidas y vialidades mediante el despalme y desmonte de vegetación natural empleando maquinaria pesada que forman parte del proyecto denominado "LOTIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO QUADRA-CLUSTER 1", iniciaron en el mes de agosto del año 2018. Siendo estos trabajos iniciales de la primera etapa del proyecto y corren a cargo de la empresa CONSTRUCTORA PARMOL S.A. DE C.V.

9.- Determinar la superficie total del sitio, terreno o predio donde se realiza la actividad, obra o proyecto motivo de la inspección.

La superficie total del predio del sitio motivo de la diligencia donde se pretende desarrollar el proyecto denominado "LOTIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO QUADRA-CLUSTER 1" es de 1,627,536.52 metros cuadrados de los cuales a la fecha de la diligencia se ha realizado el despalme y desmonte de vegetación en una superficie de 326,805 metros cuadrados (32.68 hectáreas) de las 565,570.361139 metros cuadrados (56.55 hectáreas) autorizadas para la apertura de caminos de lo que van a hacer las avenidas y vialidades del proyecto en cuestión.

10.- Determinar la superficie del sitio, terreno o predio motivo de la inspección donde existe remoción total o remoción parcial de vegetación natural.

A la fecha de la presente diligencia del recorrido realizado en el sitio motivo de inspección se ha realizado el despalme y desmonte de vegetación natural en una superficie de 326,805 metros cuadrados (32.68 hectáreas) de las 565,570.361139 metros cuadrados (56.55 hectáreas) autorizadas para la apertura de caminos de lo que van a hacer las avenidas y vialidades del proyecto en cuestión.

11.- Características y tipo de vegetación que corresponde al sitio, terreno o predio donde se realiza la actividad, obra o proyecto motivo de la inspección.

Del recorrido realizado por el sitio que forma parte del proyecto "LOTIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO QUADRA-CLUSTER 1" se observa que en su mayoría el predio cuenta con vegetación con mayor predominancia de especies que pertenecen a las familias Euphorbiaceae, Loranaceae, Bignoniaceae, Convolvulaceae, Malvaceae, Araceae, Agavaceae, Boraginaceae, Burseraceae, Polygonaceae y Leguminosae, entre las que se encuentra en mayor abundancia el catzín (*Acacia gaumeri*), chukum (*Havardia albicans*), Tzalam (*Lysiloma latisiliquum*), chaca (*Bursera simaruba*), chimay (*Acacia pennatula*), Subin (*Acacia cornigera*), Silil (*Diospyros cuneata*), yax ek (*Chloroleucon mangense*), Taakinche (*Caesalpinia yucatanensis*), chuluul (*Apoplanesia paniculata*), kitinche (*Caesalpinia gaumeri*), ceibas (*Ceiba spp.*), Balche (*Lonchocarpus punctatus*), Jabin (*Piscidia piscipula*), Yaxnic (*Vitex gaumeri*) y tzitzilché (*Gimnopodium floribundum* var. *Antigonoides*), presentando vegetación conformada por estrato herbáceo, estrato arbustivo y estrato arbóreo con una altura que van de 6.0 metros a 10.0 metros, asociadas con especies de palmas, bromelias, orquídeas y cactáceas, luego entonces derivado a su ubicación y disposición, de las especies presentes leñosas, composición, estructura, diversidad, dominancia y suelo, el predio presenta un tipo de vegetación característico de un ecosistema de selva.

De igual manera se llevó a cabo sistemáticamente la verificación de las características de la vegetación en tres sitios de muestreos cada uno con una superficie de 400 metros cuadrados (40 metros de largo por 10 metros de ancho).

Dentro de estas superficies se fueron ubicando los árboles que a la vista presentan los mayores diámetros a la altura del pecho (DAP), partiendo de aquellos que cuentan con diámetros mayores e iguales a 7 centímetros de DAP, esto con la finalidad de calcular el área basal que corresponde a cada uno de los 03 sitios muestreados identificados en la presente acta como M-01, M-02 y M-03 para lo cual se utiliza una cinta métrica de nylon o polietileno de 100 metros de longitud, una cinta diamétrica marca Lufkin executive thinline de 2 metros de longitud, un equipo con sistema de posicionamiento global GPS marca Garmin modelo GPSmap76CSx, DATUM WGS84, rango de precisión ± 4 metros y 1 machetes. A estos árboles que a la vista presentan los mayores diámetros a la altura del pecho se les fue midiendo los troncos a una altura de

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

INSPECCIONADO: PARMOL, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0001-19
RESOLUCIÓN No. 003 /2019
SIIP: 12084

1.30 metros sobre el suelo; mismos que se procesaron para determinar el área basal, y número de árboles con los árboles con diámetros mayores a 10 centímetros.

Posteriormente se calcula el área basal dentro del área muestreada. Para esto, se aplica la formula siguiente:

$$ABa = \frac{(DAP)^2 \times \pi}{4}$$

Tendiendo como resultado lo siguiente:

Sitio de Muestreo 1 (M-01). Sitio que cuenta con vegetación en pie, referencialmente ubicado en la Coordenadas geográficas N 21° 07' 25.5'' W 89° 52' 21.7'', donde se conformó un sitio de muestreo de 400 metros cuadrados (40 metros de largo por 10 metros de ancho) y realizaron mediciones de los diámetros a la altura del pecho de los árboles presentes, partiendo de aquellos árboles que cuenten con una DAP mayor o igual a 7 centímetros. Con la aplicación de las mediciones de los árboles y aplicando las fórmulas correspondientes, se obtiene como resultados lo siguiente.

Arbol No.	Cuadrante (M=MUESTREO)	Diámetro a la altura del pecho Dap (cm)	Área basal árbol (cm²) $Aba = \frac{(Dap)^2 \times \pi}{4}$
1	M-01	17.00	226.981
2	M-01	17.00	226.981
3	M-01	15.00	176.715
4	M-01	17.00	226.981
5	M-01	16.00	201.062
6	M-01	12.00	113.098
7	M-01	12.00	113.098
8	M-01	12.00	113.098
9	M-01	15.00	176.715
10	M-01	9.00	63.617
11	M-01	9.00	63.617
12	M-01	7.00	38.485
13	M-01	8.00	50.266
14	M-01	8.00	50.266
15	M-01	8.00	50.266
16	M-01	8.00	50.266
17	M-01	8.00	50.266
18	M-01	15.00	176.715
19	M-01	15.00	176.715
20	M-01	15.00	176.715
21	M-01	15.00	176.715
22	M-01	17.00	226.981
23	M-01	18.00	254.470
24	M-01	14.00	153.938
25	M-01	15.00	176.715
26	M-01	28.00	615.754
27	M-01	17.00	226.981
28	M-01	16.00	201.062
29	M-01	12.00	113.098
30	M-01	8.00	50.266
31	M-01	8.00	50.266
32	M-01	8.00	50.266

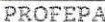


INSPECCIONADO: PARMOL, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0001-19
RESOLUCIÓN No. 003 /2019
SIIP: 12084

33	M-01	8.00	50.266
34	M-01	8.00	50.266
35	M-01	12.00	113.098
		SUMA M-01	5,032.058
			0.503

Sitio de Muestreo 2 (M-02). Sitio que cuenta con vegetación en pie, referencialmente ubicado en la Coordenada geográfica N 21° 07´ 32.6´´ W 89° 51´ 54.4´´, donde se conformó un sitio de muestreo de 400 metros cuadrados (40 metros de largo por 10 metros de ancho) y realizaron mediciones de los diámetros a la altura del pecho de los árboles presentes, partiendo de aquellos árboles que cuenten con una DAP mayor o igual a 7 centímetros. Con la aplicación de las mediciones de los árboles y aplicando las fórmulas correspondientes, se obtiene como resultados lo siguiente.

Arbol No.	Cuadrante (M=MUESTREO)	Diámetro a la altura del pecho Dap (cm)	Área basal árbol (cm²) $Aba = \frac{(Dap)^2 \times \pi}{4}$
1	M-02	7.00	38.485
2	M-02	7.00	38.485
3	M-02	7.00	38.485
4	M-02	7.00	38.485
5	M-02	12.00	113.098
6	M-02	16.00	201.062
7	M-02	15.00	176.715
8	M-02	15.00	176.715
9	M-02	18.00	254.470
10	M-02	7.00	38.485
11	M-02	8.00	50.266
12	M-02	10.00	78.540
13	M-02	10.00	78.540
14	M-02	9.50	70.882
15	M-02	12.00	113.098
16	M-02	14.00	153.938
17	M-02	16.00	201.062
18	M-02	16.00	201.062
19	M-02	9.50	70.882
20	M-02	14.00	153.938
21	M-02	14.00	153.938
22	M-02	14.00	153.938
23	M-02	14.00	153.938
24	M-02	14.00	153.938
25	M-02	14.00	153.938
26	M-02	14.00	153.938
27	M-02	14.00	153.938
28	M-02	14.00	153.938
29	M-02	16.00	201.062
30	M-02	12.00	113.098





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: PARMOL, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0001-19
RESOLUCIÓN No. 003 /2019
SIIP: 12084

31	M-02	10.00	78.540
32	M-02	14.00	153.938
33	M-02	18.00	254.470
34	M-02	18.00	254.470
35	M-02	17.00	226.981
36	M-02	17.00	226.981
37	M-02	14.00	153.938
38	M-02	11.00	95.033
39	M-02	12.00	113.098
		SUMA M-02	5,389.808
			0.538

Sitio de Muestreo 3 (M-03). Sitio que cuenta con vegetación en pie, referencialmente ubicado en la Coordenada geográfica N 21° 07´ 45.3´´ W 89° 51´ 01.2´´, donde se conformó un sitio de muestreo de 400 metros cuadrados (40 metros de largo por 10 metros de ancho) y realizaron mediciones de los diámetros a la altura del pecho de los árboles presentes, partiendo de aquellos árboles que cuenten con una DAP mayor o igual a 7 centímetros. Con la aplicación de las mediciones de los árboles y aplicando las fórmulas correspondientes, se obtiene como resultados lo siguiente.

Arbol No.	Cuadrante (M=MUESTREO)	Diámetro a la altura del pecho Dap (cm)	Área basal árbol (cm²) $Aba = \frac{(Dap)^2 \times \pi}{4}$
1	M-03	25.20	498.760
2	M-03	30.60	735.417
3	M-03	20.00	314.160
4	M-03	19.00	283.529
5	M-03	19.00	283.529
6	M-03	14.00	153.938
7	M-03	18.00	254.470
8	M-03	22.00	380.134
9	M-03	9.00	63.617
10	M-03	12.00	113.098
11	M-03	8.00	50.266
12	M-03	12.00	113.098
13	M-03	10.00	78.540
14	M-03	9.50	70.882
15	M-03	12.00	113.098
16	M-03	12.00	113.098
17	M-03	16.00	201.062
18	M-03	12.00	113.098
19	M-03	9.50	70.882
20	M-03	12.00	113.098
21	M-03	14.00	153.938
22	M-03	12.00	113.098
23	M-03	12.00	113.098
24	M-03	12.00	113.098





INSPECCIONADO: PARMOL, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0001-19
RESOLUCIÓN No. 003 /2019
SIIP: 12084

25	M-03	14.00	153.938
26	M-03	14.00	153.938
27	M-03	12.00	113.098
28	M-03	12.00	113.098
29	M-03	16.00	201.062
30	M-03	12.00	113.098
31	M-03	10.00	78.540
32	M-03	14.00	153.938
33	M-03	18.00	254.470
34	M-03	18.00	254.470
35	M-03	8.00	50.266
36	M-03	8.00	50.266
37	M-03	8.00	50.266
38	M-03	8.00	50.266
39	M-03	12.00	113.098
40	M-03	25.00	490.875
41	M-03	12.00	113.098
42	M-03	9.00	63.617
43	M-03	12.00	113.098
44	M-03	9.00	63.617
45	M-03	8.00	50.266
46	M-03	8.00	50.266
		SUMA M-03	7,459.651
			0.745

Por lo que se establece que dadas las formas de vida (arbustivo, herbáceo y arbóreo) que confluyen en las zonas con vegetación en el sitio motivo de inspección, que van formando estratos vegetativos, se considera que se trata de un ecosistema de selva, por sus condiciones de presencia y altura de algunos árboles en pertinencia con las especies dominantes, por lo que se determina que se trata de vegetación de selva baja caducifolia.

De los resultados arrojados de los muestreos se observan algunas particularidades importantes de considerar:

Se realiza la sumatoria de los resultados de las áreas basales de cada uno de los 03 sitios de muestreo siendo los siguientes.

Sitio de muestreo	Resultado de DAP m²
M-01	0.503
M-02	0.533
M-03	0.745
Total	1.781 m²
Promedio 1.781 /3	0.593

Cierto es que en una superficie de 1,200 m² se obtiene un resultado de un área basal de 0.593, por lo que para determinar el área basal proyectada a una superficie de una hectárea de aplica una regla de tres, es decir.

Área basal Superficie
0.593 1,200 m²
X 10,000 m²

Por consiguiente, X= (0.593) (10,000) /1,200
X= 5,930/1,200

Por lo que X= 4.94 m²/há



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: PARMOL, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0001-19
RESOLUCIÓN No. 003 /2019
SIIP: 12084

Luego entonces según las proyecciones de los resultados arrojados del muestreo de los 03 cuadrante de 40 m por 10 m (1,200 metros cuadrados), se obtiene un área basal mayor a los dos metros cuadrados por hectárea arrojando un total de $X= 4.94 \text{ m}^2/\text{ha}$

Así mismo dentro los 03 sitios de muestreo se detectan un total de 120 árboles de los cuales 33 árboles cuentan con un diámetro normal mayor a siete centímetros, 83 árboles con un diámetro normal mayor a diez centímetros y 04 árboles con diámetros mayores a 25 centímetros como muestra la tabla siguiente:

Sitios de muestreo De 400 m ² (40 X 10).	Número de árboles detectados por sitio de muestreo.	Arboles detectados con DAP mayor e igual de 7 cm	Arboles detectados con DAP mayor de 10 cm	Arboles detectados con DAP mayor de 25 cm
1	35	13	21	1
2	39	8	31	0
3	46	12	31	3
Total	120	33	83	4

Bajo estas definiciones, la secuencia para determinar si un terreno es forestal o no, primero se aplica el término Vegetación forestal que en este caso, dadas las formas de vida (herbáceo, arbustivo y arbóreo) que confluyen en los sitios muestreados y que van formando estratos vegetativos, se considera que se trata de un ecosistema de selva que por sus condiciones de precipitación, altura de los árboles y la predominancia de especies de vegetación, se determina que se trata de vegetación de **Selva Baja Caducifolia**, lo que significa que entra dentro de la categoría de selva dentro del concepto de vegetación forestal.

Con la información obtenida de los muestreos, se descarta que la vegetación sea de acahual y se determina que corresponde a vegetación forestal y en consecuencia se trata de un terreno forestal al detectar un total de 120 árboles de los cuales 33 árboles cuentan con un diámetro normal mayor a siete centímetros, 83 árboles con un diámetro normal mayor a diez centímetros y 04 árboles con diámetros mayores a 25 centímetro.

Teniendo como resultado que, en base a los resultados de los 03 sitios muestreados realizados por esta autoridad, se determina que se trata de un **terreno preferentemente con vocación forestal**, esto en base al cálculo del área basal de las áreas muestreadas, sumando las secciones transversales de los árboles. Correspondiendo a un ecosistema de Selva baja caducifolia espinosa con un área basal de $4.94 \text{ m}^2/\text{ha}$, por lo tanto, es vegetación forestal y por lo consiguiente terreno forestal.

Por lo que derivado a este análisis y resultado se descarta que se trate de un acahual definida en este caso como la vegetación secundaria nativa que surge de manera espontánea en terrenos preferentemente forestales que estuvieron bajo uso agrícola o pecuario en zonas tropicales y que, en selvas bajas, cuenta con menos de quince árboles por hectárea con un diámetro normal mayor diez centímetros, o bien con un área basal menor a dos metros cuadrados por hectárea.

12.- Uso o destino que se le da o se pretende dar al suelo o superficie del sitio, terreno o predio motivo de la inspección.

La persona que atiende la diligencia señala que el uso y destino del sitio motivo de inspección es de para la construcción de un proyecto denominado **LOTIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO QUADRA-CLUSTER 1**. Ciertamente es que a la fecha las obras y actividades detectadas forman parte del proyecto y va a ser destinadas para las avenidas y vialidades del proyecto.

13.- Determinar si por las características de la vegetación que corresponde al ecosistema donde se encuentra el sitio, terreno o predio donde se realiza la actividad, obra o proyecto motivo de la inspección, ésta se identifica o determina como terreno forestal.

Del recorrido realizado por el sitio que forma parte del proyecto "LOTIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO QUADRA-CLUSTER 1" se observa que en su mayoría el predio cuenta con vegetación con mayor predominancia de especies que pertenecen a las familias Euphorbiaceae, Loranthaceae, Bignoniaceae, Convolvulaceae, Malvaceae, Araceae, Agavaceae, Boraginaceae, Burseraceae, Polygonaceae y Leguminosae, entre las que se encuentra en mayor abundancia el **catzín (Acacia gaumeri)**, **chukumé (Havardia albicans)**, **Tzalam (Lysiloma latisiliquum)**, **chaca (Bursera simaruba)**, **chimay (Acacia**



INSPECCIONADO: PARMOL, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0001-19
RESOLUCIÓN No. 003 /2019
SIIP: 12084

pennatula), Subin (*Acacia cornígera*), Silil (*Diospyros cuneata*), yax ek(*chloroleucon mangense*), Taakinche (*Caesalpinia yucatanensis*), chuluul (*Apoplanesia paniculata*), kitinche (*Caesalpinia gaumeri*), ceibas (*Ceiba spp.*), Balche (*Lonchocarpus punctatus*), Jabin (*Piscidia piscipula*), Yaxnic (*Vitex gaumeri*) y tzitzilché *Gimnopodium floribundun var. Antigonoide*s, presentando vegetación conformada por estrato herbáceo, estrato arbustivo y estrato arbóreo con una altura que van de 6.0 metros a 10.0 metros, asociadas con especies de palmas, bromelias, orquídeas y cactáceas, luego entonces derivado a su ubicación y disposición, de las especies presentes leñosas, composición, estructura, diversidad, dominancia y suelo, el predio presenta un tipo de vegetación característico de un ecosistema de selva.

Así como de las proyecciones de los resultados arrojados del muestreo de los 03 sitios de muestreo se detectan un total de 120 árboles de los cuales 33 árboles cuentan con un diámetro normal mayor a siete centímetros, 83 árboles con un diámetro normal mayor a diez centímetros y 04 árboles con diámetros mayores a 25 centímetros como muestra la tabla siguiente:

Sitios de muestreo De 400 m² (40 X 10).	Número de árboles detectados por sitio de muestreo.	Arboles detectados con DAP mayor e igual de 7 cm	Arboles detectados con DAP mayor de 10 cm	Arboles detectados con DAP mayor de 25 cm
1	35	13	21	1
2	39	8	31	0
3	46	12	31	3
Total	120	33	83	4

Bajo estas definiciones, la secuencia para determinar si un terreno es forestal o no, primero se aplica el término Vegetación forestal que en este caso, dadas las formas de vida (herbáceo, arbustivo y arbóreo) que confluyen en los sitios muestreados y que van formando estratos vegetativos, se considera que se trata de un ecosistema de selva que por sus condiciones de precipitación, altura de los árboles y la predominancia de especies de vegetación, se determina que se trata de vegetación de Selva Baja Caducifolia, lo que significa que entra dentro de la categoría de selva dentro del concepto de vegetación forestal.

Con la información obtenida de los muestreos, se descarta que la vegetación sea de acahual y se determina que corresponde a vegetación forestal y en consecuencia se trata de un terreno forestal al detectar un total de 120 árboles de los cuales 33 árboles cuentan con un diámetro normal mayor a siete centímetros, 83 árboles con un diámetro normal mayor a diez centímetros y 04 árboles con diámetros mayores a 25 centímetro.

Teniendo como resultado que, en base a los resultados de los 03 sitios muestreados realizados por esta autoridad, se determina que se trata de un terreno preferentemente con vocación forestal, esto en base al cálculo del área basal de las áreas muestreadas, sumando las secciones transversales de los árboles. Correspondiendo a un ecosistema de Selva baja caducifolia espinosa con un área basal de 4.94 m²/ha, por lo tanto, es vegetación forestal y por lo consiguiente terreno forestal.

Por lo que derivado a este análisis y resultado se descarta que se trate de un acahual definida en este caso como la vegetación secundaria nativa que surge de manera espontánea en terrenos preferentemente forestales que estuvieron bajo uso agrícola o pecuario en zonas tropicales y que, en selvas bajas, cuenta con menos de quince árboles por hectárea con un diámetro normal mayor diez centímetros, o bien con un área basal menor a dos metros cuadrados por hectárea.

14.- Si por la actividad, obra o proyecto con remoción total o remoción parcial de vegetación natural se da un cambio de uso de suelo en terreno forestal en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección.

La superficie total del predio del sitio motivo de la diligencia donde se pretende desarrollar el proyecto denominado "LOTIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO QUADRA-CLUSTER 1" es de 1,627,536.52 metros cuadrados de los cuales a la fecha de la diligencia se ha realizado el despalme y desmonte de vegetación en una superfi e de 326,805 metros cuadrados (32.68 hectáreas) de las 565,570.361139 metros cuadrados (56.55 hectáreas) autorizadas para la apertura de caminos de lo que van a hacer las avenidas y vialidades del proyecto en cuestión.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: PARMOL, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0001-19
RESOLUCIÓN No. 003 /2019
SIIP: 12084

15.- Efectos o impactos ambientales negativos, daños o riesgos de daños ambientales provocados por la realización de la actividad, obra o proyecto en relación a lo siguiente:

a) Estado de conservación de la vegetación que comprende el sitio, terreno o predio motivo de la inspección.

A la fecha de la presente diligencia se observa que la vegetación afectada solo es la relacionada con la apertura de caminos mediante maquinaria pesada en una superficie de 326,805 metros cuadrados (32.68 hectáreas) de las 565,570.361139 metros cuadrados (56.55 hectáreas) autorizadas, no se omite señalar que la superficie total del predio del sitio motivo de la diligencia donde se pretende desarrollar el proyecto denominado:

“LOTIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO QUADRA-CLUSTER 1” es de 1,627,536.52 metros cuadrados, contando en su mayoría con vegetación en buen estado de conservación.

b) Presencia de especies de flora y fauna silvestre listada en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección o que se distribuye en el ecosistema presente.

Del recorrido por el predio motivo de inspección se observa que la vegetación natural del sitio se encuentra asociada con orquídeas, bromelias y cactáceas, entre las que se detecta la presencia de ejemplares de la especie (*Beucarnea plibilis*), el cual cuenta con distribución en el estado de Yucatán, bajo la categoría de riesgo Amenazada según la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

c) Servicios Ambientales establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que se afectan por la realización de la actividad, obra o proyecto en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección.

Si bien a la fecha se ha afectado una superficie de 326,805 metros cuadrados (32.68 hectáreas) de las 565,570.361139 metros cuadrados (56.55 hectáreas) autorizadas, cuya superficie del predio total es de 1,627,536.52 metros cuadrados, por lo que la continuidad de estas obras y actividades en los sitios con vegetación en buen estado de conservación se continuaría afectando los servicios ambientales que presta el ecosistema al medio ambiente, tales la pérdida de la cobertura vegetal natural ocasionando una fragmentación del ecosistema presente, la pérdidas de captura de carbono al eliminarse los componentes fotosintéticos árboles (hojas), la generación de oxígeno al eliminarse igual los componentes fotosintéticos, la modulación o regulación climática, la protección de la biodiversidad al perderse hábitat de diversas especies por la pérdida de la cobertura vegetal, la protección del suelo al generar condiciones de erosión, el amortiguamiento de fenómenos naturales al perderse la cobertura vegetal cuya función en estos casos es de barrera protectora y sobre todo la fragmentación del hábitat de flora y fauna silvestre, conllevando con esto la emigración de la fauna silvestre nativa a otros sitios y de esta manera hacerlos vulnerables a sus depredadores.

No se omite señalar que dicho predio se encuentra autorizado de manera condicionada.

d) Áreas de conservación o Áreas Naturales Protegidas que se afectan por la realización de la actividad, obra o proyecto en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección.

Por la ubicación y disposición del sitio motivo de inspección relacionado con el proyecto denominado “LOTIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO QUADRA-CLUSTER 1”, este no se encuentra inmerso dentro del polígono general de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal.

e) Afectación a los recursos suelo/vegetación/flora/fauna, por la realización de la actividad, obra o proyecto, en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección.

Derivado que a la fecha se ha afectado una superficie de 326,805 metros cuadrados (32.68 hectáreas) de las 565,570.361139 metros cuadrados (56.55 hectáreas) autorizadas, cuya superficie del predio total es de



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: PARMOL, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0001-19
RESOLUCIÓN No. 003 /2019
SIIP: 12084

1,627,536.52 metros cuadrados, por lo que la continuidad de estas obras y actividades en los sitios con vegetación en buen estado de conservación se continuaría afectando los servicios ambientales que presta el ecosistema al medio ambiente, tales la pérdida de la cobertura vegetal natural ocasionando una fragmentación del ecosistema presente, la pérdidas de captura de carbono al eliminarse los componentes fotosintéticos árboles (hojas), la generación de oxígeno al eliminarse igual los componentes fotosintéticos, la modulación o regulación climática, la protección de la biodiversidad al perderse hábitat de diversas especies por la pérdida de la cobertura vegetal, la protección del suelo al generar condiciones de erosión, el amortiguamiento de fenómenos naturales al perderse la cobertura vegetal cuya función en estos casos es de barrera protectora y sobre todo la fragmentación del hábitat de flora y fauna silvestre, conllevando con esto la emigración de la fauna silvestre nativa a otros sitios y de esta manera hacerlos vulnerables a sus depredadores. No se omite señalar que dicho proyecto se encuentra autorizado de manera condicionada.

16.- Siendo el caso de que se determine o identifique cambio de uso de suelo en terreno forestal en la realización de la actividad, obra o proyecto en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección, señalar si se cuenta o no con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar dicha actividad, obra o proyecto en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección.

Al momento de la presente diligencia el Inspeccionado presenta la siguiente documentación:

- 1.- Escrito de fecha 28 de marzo de 2018 en el que se solicita la evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el proyecto "Lotificación y urbanización de desarrollo inmobiliario Quadra-Cluster 1"
- 2.- Escrito de fecha 04 de abril de 2018 en el que entregan información complementaria para la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el proyecto "Lotificación y urbanización de desarrollo inmobiliario Quadra-Cluster 1".
- 3.- Escrito de fecha 05 de abril de 2018, en la que se hace entrega de la página del diario de amplia circulación en la que fue publicado el extracto de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el proyecto "Lotificación y urbanización de desarrollo inmobiliario Quadra-Cluster 1".
- 4.- OFICIO: 726.4/UGA-0740/0001781 de fecha 05 de julio de 2018 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales referente al resolutivo en materia ambiental para el proyecto denominado "Lotificación y urbanización de desarrollo inmobiliario Quadra-Cluster 1" para una superficie de 1,627,536.52 metros cuadrados (162.753 ha.)
- 5.- Oficio 72.4/UARRN-DSFS/344/2018/0003412 de fecha 16 de noviembre de 2018, referente a visita técnica al proyecto "Lotificación y urbanización de desarrollo inmobiliario Quadra-Cluster 1" con respecto al cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- 6.- Oficio No. 726.4/UARRN-DSFS/368/2018/0003597 de fecha 30 de noviembre de 2018 referente al depósito, a realizar al fondo forestal mexicano para realizar el cambio de uso de suelo.
- 7.- Escrito de fecha 06 de diciembre de 2018, en la que se presenta el comprobante de depósito correspondiente, al pago de "Compensación Ambiental" establecido en el oficio de acuerdo de depósito al Fondo Forestal Mexicano No. 726.4/UARRN-DSFS/368/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, correspondiente al procedimiento al procedimiento de Evaluación del Estudio técnico justificativo de cambio de uso de suelo del proyecto "Lotificación y urbanización de desarrollo inmobiliario Quadra-Cluster 1".
- 8.- Manifestación de Impacto Ambiental del Proyecto "Lotificación y Urbanización de Desarrollo Inmobiliario "QUADRA-CLÚSTER 1".
- 9.- Estudio Técnico Justificativo Cambio de Uso de Suelo de 1ª Etapa del Desarrollo Inmobiliario "Quadra - Clúster 1"

CUARTO.- Que del texto del acta de inspección, se desprende que fue concedido al inspeccionado el término de cinco días a que se refiere el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, sin embargo no obra en autos comparecencia alguna por lo que se le tiene por perdido el derecho que pudo haber ejercido en aras del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria.

QUINTO.- Ahora bien del análisis del acta de inspección número 37/050/001/2C.27.2/FOR/2019 de fecha once de enero del año dos mil diecinueve, y de las documentales presentadas durante la inspección conforme a los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria, esta



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: PARMOL, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0001-19
RESOLUCIÓN No. 003 /2019
SIIP: 12084

autoridad concluye que la persona moral denominada PARMOL, S.A. de C.V., ha dado cumplimiento de sus obligaciones ambientales, establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y su Reglamento; en consecuencia esta autoridad determina ordenar EL CIERRE y ARCHIVO DEFINITIVO de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de visita multicitada.

En virtud de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Del estudio y análisis al acta de visita número 37/050/001/2C.27.2/FOR/2019 de fecha once de enero del año dos mil diecinueve, no se configura ninguna infracción administrativa, por lo que esta autoridad determina con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en aplicación supletoria, ordenar EL CIERRE y ARCHIVO DEFINITIVO de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de visita citada.

SEGUNDO.- La presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de QUINCE DÍAS hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del estado de Yucatán, sito en el predio marcado con el número ciento ochenta de la calle cincuenta y siete con cruzamientos en las calles cuarenta y dos y cuarenta y cuatro del Fraccionamiento Francisco de Montejo, de esta Ciudad de Mérida, Yucatán.

CUARTO.- Toda vez que el presente acto no constituye alguno de los señalados en la fracción I del artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS-3 Y 167 BIS-4, del mismo ordenamiento legal, notifíquese el presente acuerdo mediante Rotulón fijado en lugar visible ubicado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán.

Así lo resolvió y firma el MTRO. JOSÉ LA FONTAINE HAMUI, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán.

